

RESOLUCIÓN NÚMERO xxx DEL XXX DE DICIEMBRE DEL 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA POR ANTIJURICIDAD MATERIAL LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. P 14-019/2014633880100037E SI ACTÚA 9713”

DEPENDENCIA	ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA JURÍDICA
EXPEDIENTE	P14-019 - 2014633880100037E
SI ACTUA	9713
PRESUNTO INFRACTOR	Propietario y/o Representante legal taller de motocicletas
DIRECCION	Diagonal 40 A Bis No. 14-11

ALCALDESA LOCAL DE TEUSAQUILLO

En ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas por el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 2116 de 2021, Ley 232 de 1995, el Decreto-Ley 2150 de 1995, el artículo 53 del Decreto 854 de 2001 y el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y demás normas concordantes; procede a decidir de fondo respecto de las actuaciones adelantadas dentro del expediente de radicado Orfeo 2014633880100037E, con radicado en el sistema 9713, previo a los siguientes;

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A continuación, se sintetizan los hechos jurídicamente relevantes de la presente actuación administrativa:

- La presente actuación inicia como consecuencia de la queja contenida en el requerimiento No 1138192 del 03 de marzo de 2014, queja en la cual se indica que en el predio ubicado en la Diagonal 40 A Bis No 14-11, funciona un establecimiento (amanecedero) (fls.1).
- Con memorando No 20141330042211 de fecha 17 de marzo del 2014, se solicitó al arquitecto adscrito al área de gestión policiva practicar visita en la dirección la Diagonal 40 A Bis No 14-11, a fin de establecer la permisibilidad del uso y cumplimiento de requisitos necesarios para el funcionamiento del establecimiento de comercio. (Fls 2).
- Con memorando No 20176330006793 de fecha 11 de mayo del 2017, se solicitó al arquitecto adscrito al área de gestión policiva practicar visita en la dirección la Diagonal 40 A Bis No 14-11, a fin de establecer la permisibilidad del uso y cumplimiento de requisitos necesarios para el funcionamiento del establecimiento de comercio. (Fls 4).
- El día 24 de mayo de 2017 se realizó visita técnica en la dirección Diagonal 40 A Bis No 14-11, de la ciudad de Bogotá D.C, producto de la visita en comento se elaboró el informe técnico - 130-17, dentro del cual se indica que: *“se realiza visita en dos ocasiones, pero no abren no es posible verificación de la actividad”* (Fls 5).
- Mediante comunicación dirigida a la Alcaldía Local de Teusaquillo, bajo el radicado No. 2018-631-000430-2, de fecha 19 de enero de 2018, la Personería de Bogotá D.C, solicita se de impulso procesal sobre las actuaciones administrativas contenidas en la investigación administrativa P14-019. (Fl 6)
- Con memorandos No 20236330191573 de fecha 18 de diciembre del 2023, se solicitó al arquitecto adscrito al área de gestión policiva practicar visita en la dirección la Diagonal 40

Continuación Resolución Número XX del xx de diciembre del 2025 Página 2 de 6

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA POR ANTIJURICIDAD MATERIAL LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. P 14-019/2014633880100037E SI ACTÚA 9713”

A Bis No 14-11, a fin de establecer la permisibilidad del uso y cumplimiento de requisitos necesarios para el funcionamiento del establecimiento de comercio. (Fls 7).

7. Se evidencia informe técnico No. - JRMA - 585- 2025 del 17 de junio de 2025, elaborado por el Arquitecto José Rafael Martínez Arenas, profesional adscrito a este Despacho en las observaciones finales concluyó: *“de acuerdo con la información de residentes del sector la actividad comercial de amanecedero no funciona en este inmueble, el uso es de vivienda.”* (fls 08-11).
8. Mediante oficio de salida, contenido en el radicado No 20186330035771 de fecha 27 de febrero de 2018, la Alcaldía Local de Teusaquillo, informa a la Personería de Bogotá D.C, sobre las actuaciones administrativas contenidas en la investigación administrativa P14-019. (Fls 12-13)

COMPETENCIA

Con fundamento en el Decreto Ley 1421 de 1993 modificado por artículo 11 de la Ley 2116 del 29 de julio de 2021, Decreto 854 de 2001, (Decreto 555 de 2021), Acuerdo 079 de 2003 (Código de Policía de Bogotá, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes sobre la materia, la Alcaldía Local es competente para conocer del presente asunto

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER.

El Despacho deberá establecer si es procedente continuar con la actuación administrativa o si es menester de la Administración declarar el archivo de esta. Para ello, se debe realizar un estudio jurídico que contemple la aplicación del principio de legalidad, así como también, si es pertinente, la inclusión de la institución jurídica definida en distintos fallos de la Corte Constitucional, en desarrollo de la Función Administrativa, como es la Antijuricidad material.

MARCO NORMATIVO.

El Artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

“Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

En ese orden de ideas, se debe establecer que el proceso que dio origen a la intervención de la Administración sobre el particular deberá regirse por la normatividad vigente en el tiempo en que sucedieron los hechos, es decir, la Ley procedimental aplicable para resolver esta actuación es la ley 1437 de 2011 que manifiesta los principios que gobiernan la Actividad Administrativa, en sus artículos 2 y 3.

De la misma manera, y en consideración al caso que le compete a este Despacho, es menester, en tratándose de los principios rectores de la Función Administrativa acotar el principio de celeridad desarrollado ampliamente por la Corte Constitucional y que ha sido incorporado en su doctrina, según la Sentencia C-699-00, de esta Corporación, con respecto a este principio se ha dicho:

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA POR ANTIJURICIDAD MATERIAL LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. P 14-019/2014633880100037E SI ACTÚA 9713”

“El derecho a un debido proceso sin dilaciones injustificadas implica un equilibrio razonable entre el principio de celeridad y el derecho a la defensa. La Ley debe buscar entonces armonizar el principio de celeridad, que tiende a que el proceso se adelante en el menor lapso posible, y el derecho de defensa que, implica que la ley debe prever un tiempo mínimo para que el imputado pueda comparecer al juicio y pueda preparar adecuadamente su defensa,”

Bajo esa misma lógica y directamente relacionado al caso que es de competencia de este Despacho, la Sentencia proferida por la Corte Constitucional T-731-1998, ha expresado:

“Por su parte, el artículo 209 de la Constitución declara que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y que se desarrolla con fundamento en varios principios, de los cuales cabe ahora destacar los de igualdad, eficacia y celeridad. El primero implica la exigencia constitucional de que la gestión de la Administración Pública no establezca distinciones injustificadas entre los administrados y obre respecto de ellos y de sus intereses guardando equilibrio, de modo que garantice a todos, en condiciones adecuadas a sus circunstancias, el acceso a ella y a sus funcionarios y la misma importancia en cuanto al disfrute de los beneficios que genera la actividad estatal. El segundo impone el logro de resultados mínimos en relación con las responsabilidades confiadas a los organismos estatales, con miras a la efectividad de los derechos colectivos e individuales. El tercero comporta la indispensable agilidad en el cumplimiento de las tareas a cargo de entidades y servidores públicos para lograr que alcancen sus cometidos básicos con prontitud, asegurando que el efecto de su gestión se proyecte oportunamente en la atención de las necesidades y aspiraciones de sus destinatarios.”

En ese sentido, la Administración está facultada para tomar decisiones con el fin de precaver cualquier vulneración de los administrados con ocasión de sus actuaciones y por tal motivo, frente al asunto que es de competencia propia de esta Alcaldía se observa, que las disposiciones jurídicas que gobiernan las acciones de los particulares no ameritan continuidad dentro de un proceso sancionatorio. Es por ese motivo que el desarrollo del principio de legalidad es la base rectora para la motivación de este Acto Administrativo, sin perjuicio de los elementos normativos de actualidad que permiten la garantía del debido proceso. Según la Honorable Corte Constitucional en providencia C-763-02, referente a aquella institución del derecho se ha expresado de la siguiente manera:

“La ultraactividad de la ley es un problema de aplicación de la ley en el tiempo y está íntimamente ligada al principio de que todo hecho, acto o negocio jurídico se rige por la ley vigente al momento de su ocurrencia, realización o celebración. Dentro de la Teoría General del Derecho, es clara la aplicación del principio "Tempus regit actus", que se traduce en que la norma vigente al momento de sucederse los hechos por ella prevista es la que se aplica a esos hechos, aunque la norma haya sido derogada después (...)”

En ese orden de ideas, este Despacho busca la garantía del debido proceso y su aplicación frente al caso objeto de estudio, es así, que considerar la posibilidad de finalizar las actuaciones que la Autoridad Administrativa adelantó con ocasión de la presencia de posibles elementos fácticos y materiales, por el presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley 232 de 1995, artículo 2, literales b, c y d, por lo que dio inicio a las presentes diligencias como se manifiesta en el informe técnico 585- 2025 de fecha de realización 17 de junio de 2025,

En ese sentido, considera este Despacho que darle aplicabilidad a la figura de la “antijuridicidad material”, como elemento conexo al principio de legalidad, en este asunto específico, es oportuno, porque faculta a la

Continuación Resolución Número XX del xx de diciembre del 2025 Página 4 de 6

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA POR ANTIJURICIDAD MATERIAL LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. P 14-019/2014633880100037E SI ACTÚA 9713”

Administración en la defensa de los derechos de los administrados y mengua el desgaste del Estado, al igual que se evidencia la no lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido por la Ley, como la vida, la propiedad o la salud como resultado de una conducta humana ni genera un daño o riesgo real para la sociedad, encontrando elementos de juicio para ordenar finiquitar la actuación administrativa adelantada en contra del particular.

CASO EN CONCRETO.

Respecto del presente asunto, no cabe duda que nos encontramos frente a la inexistencia de la causa o los hechos que dieron lugar al presente expediente en vista que como se encontró en la visita técnica de control: INFORME TÉCNICO JRMA - 585- 2025 de fecha de realización 17 de junio de 2025 (Folios 8-11), realizada por el equipo técnico de esta Alcaldía Local, se observa que la presunta actividad comercial de amanecedero no funciona actualmente, así mismo resulta improcedente determinar si en algún momento en la dirección de los hechos funciona un establecimiento de comercio que desarrollara la actividad comercial citada dentro de la investigación administrativa No. P14-019.

Por ende, al no ser probada y/o al no existir la causa originaria por la cual se dio inició a la actuación administrativa es procedente según el marco normativo para el caso darle aplicabilidad a la figura denominada antijuridicidad material, así las cosas, se tiene demostrado la no existencia del objeto jurídico de la investigación.

Por consiguiente, no existe merito para continuar con el expediente objeto de la presente actuación administrativa, pues como se evidencia en los distintos informes técnicos, en la dirección objeto de la actuación administrativa no existe actividad comercial alguna, por lo cual, no es posible continuar las diligencias al no estar identificado plenamente una dirección y/o establecimiento de comercio al que se le pueda endilgar la responsabilidad de atender un proceso de carácter sancionatorio por presunta infracción a la Ley 232 de 1995, adelantada bajo el expediente 2014633880100037E, razón por la cual, se procederá a ordenar el ordenar archivo.

Es necesario aclarar, que en este tipo de actuaciones administrativas no se sanciona el hecho histórico y busca, a través de sanciones paulatinas, el acogimiento a los preceptos de la Ley 232 de 1995 y en caso que se supere el presunto incumplimiento que dio origen a la actuación administrativa o se termine la actividad comercial objeto de verificación, debe darse por terminada la misma pues carecería de objeto, y así las cosas, debe procederse al ARCHIVO DEFINITIVO.

En consecuencia, de lo anterior, y en aras de dar aplicación a los principios orientadores del Derecho Administrativo, específicamente al de eficacia, se puede establecer que no existen las causas que dieron origen a la apertura de la presente actuación, y por ende, es procedente dar por terminadas las diligencias relacionadas con esta investigación administrativa adelantada bajo el expediente No. P 14-019, SI ACTÚA 9713, por Establecimiento de Comercio, razón por la cual, se procederá a ordenar el ARCHIVO de estas diligencias.

En mérito de lo expuesto la Alcaldía Local de Teusaquillo en uso de sus atribuciones legales y por autoridad de la Ley,

Continuación Resolución Número XX del xx de diciembre del 2025 Página 5 de 6

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA POR ANTIJURICIDAD MATERIAL LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. P 14-019/2014633880100037E SI ACTÚA 9713”

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR – La ANTIJURICIDAD MATERIAL, dentro del proceso sancionatorio administrativo P14-019, radicado Orfeo 2014633880100037E, por Establecimiento de Comercio– si actúa 9713, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

SEGUNDO: ORDENAR. - EL ARCHIVO de la presente actuación administrativa radicada con el P14-019, radicado Orfeo 2014633880100037E, - Establecimiento de Comercio – si actúa 9713, respecto al inmueble ubicado en la dirección Diagonal 40 A Bis No. 14-11, de esta Localidad, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

TERCERO: NOTIFICAR. - La presente decisión al propietario y/o quien haga sus veces del inmueble ubicado en la Diagonal 40 A Bis No. 14-11, de esta ciudad por el medio más eficaz, de acuerdo y conforme lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. **NOTIFICAR.** - La presente decisión al Ministerio Público.

CUARTO: - Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante esta Alcaldía Local y en subsidio o directamente el recurso de apelación ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, artículo 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: - REALIZAR. - La anotación en el aplicativo misional SI-ACTÚA y, una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, remitir el expediente al archivo inactivo de la Alcaldía Local.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ANGÉLICA GONZÁLEZ RUSSI

ALCALDESA LOCAL DE TEUSAQUILLO

Proyectó: Andrés Godoy Melo - Abogado Contratista 
Revisó: Silvia Tatiana Castro - Abogada Contratista Apoyo al Despacho
Reviso: Didier Andrés Ducuara Mora- Profesional Especializado Grado 222

Hoy, _____ se notificó del anterior Acto Administrativo al Agente del Ministerio Público, quien enterado firma como aparece,

El notificado

Nombres, firma y cargo del funcionario de la Personería Local de Teusaquillo.

Continuación Resolución Número XX del xx de diciembre del 2025 Página 6 de 6

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA POR ANTIJURICIDAD MATERIAL LA
TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. P 14-
019/2014633880100037E SI ACTÚA 9713”**

Hoy, _____se notificó del anterior Acto Administrativo al Agente del
Ministerio Público, quien enterado firma como aparece,
El notificado

Nombres, firma y cargo del funcionario de la Personería Local de Teusaquillo.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Firma del Notificado: _____

Fecha: _____ Hora: _____

Nombres y Apellidos: _____

Identificación _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Recibí Copia _____

Nombre de quien notifica: _____

Firma de quien notifica: _____